



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0391-CU-2025 Piura, 30 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000085-3402-25-4 que contiene el Oficio N° 260/2025/UNP-FCCCCFF del 09.May.2025 presentado por el Dr. CPC. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras para el otorgamiento de licencia sin goce de haber a favor del docente CPC. Luis Gerardo Gomez Jacinto. Asimismo, el Oficio N° 174-AE-URH-UNP-2025 del 03.Jun.2025, el Oficio N° 2296-J-URH-UNP-2025 del 03.Jun.2025, el Informe N° 799-2025-OCAJ-UNP del 10.Jun.2025, el Oficio N° 2628-R-UNP-2025 del 19.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 260/2025/UNP-FCCCCFF del 09.May.2025, el Dr. CPC. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras remite al Despacho Rectoral el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 02 de Consejo de Facultad de fecha 08.May.2025; relacionado con la solicitud de licencia sin goce de haber presentada por el docente CPC. Luis Gerardo Gomez Jacinto, cuyo tenor es como sigue:

"DERIVAR A LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA, SIN GOCE DE HABER, PRESENTADA POR EL DR CPC. LUIS GERARDO GOMEZ JACINTO, DOCENTE ASOCIADO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE FINANZAS, TRIBUTACION Y AUDITORIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, POR HABER GANADO UNA PLAZA EN LA POSICION DE PROFESOR INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD ANAHUAC - MEXICO, A PARTIR DEL 02 DE MAYO DE 2025 HASTA EL 02 DE MAYO DE 2026";

Precisando que el docente viene haciendo uso de su licencia hace más de 3 años consecutivos, adjuntando las resoluciones que lo autorizaron -Resolución de Consejo Universitario N° 0219-CU-2022 del 19.May.2022, Resolución de Consejo Universitario N° 0187-CU-2023 del 10.May.2023, Resolución de Consejo Universitario N° 0379-CU-2024 del 17.Jun.2024-;

Que, al respecto, el Artículo 88° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece los derechos del docente, señalando: **"88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario."** en concordancia con el Artículo 268° del Estatuto de la





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0391-CU-2025 Piura, 30 de junio del 2025

Universidad Nacional de Piura, que dispone lo siguiente: *“Los docentes gozan de los siguientes derechos: 268.07.- Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.”;*

Que, a su vez, el Artículo 243° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura dispone dentro de los derechos de los docentes: *“243.7 Tener licencia, con o sin goce de haber, por plazo indeterminado, con retención de plaza. Será indeterminado, cuando solicite licencia sin goce de haber por ocupar cargos públicos.”* Y en su Artículo 245° dispone que los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, sin goce de remuneraciones, en los casos siguientes **“245.c. Por desempeño de funciones en otras instituciones o universidades nacionales o extranjeras.” Los docentes pueden solicitar licencia sin goce de haber de plazo determinado por un año, prorrogable por un año más, sin que esto signifique pérdida de su plaza ganada.**;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 2296-J-URH-UNP-2025 del 03.Jun.2025, la Econ. Viviana E. Bustamente Palomino, en calidad de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 174-AE-URH-UNP-2025 del 03.Jun.2025 emitido por el señor Miguel A. Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón señalando lo siguiente: *“Sobre el particular, esta Oficina Central menciona que el pedido que nos ocupa tendría respaldo sólo en el artículo 88° Ítem 88.7° de la Ley N° 30220 -el cual dispone que el servidor docente tiene derecho al otorgamiento de licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el Sistema Universitario-. En el presente caso el servidor solicita licencia sin goce de haber, por el tiempo de un año, comprendido desde el 02.May.2025 hasta el 02.May.2026, por motivos personales. Se hace mención que lo actuado, cuenta con el acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 2 de Consejo de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; así como del acuerdo del Departamento Académico de Finanzas, Tributación y Auditoría realizado en Sesión Ordinaria de fecha 11.Abr.2025. Siendo así esta Unidad considera procedente la licencia sin goce de haber a favor del servidor docente Dr. Luis Gerardo Gómez Jacinto por el tiempo indicado en el presente documento.”;*

Que, a través del Informe N° 618-2025-OCAJ-UNP del 07.May.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente lo siguiente: **“a) Que, se debe considerar Procedente, la LICENCIA SIN GOCE DE HABER CON RESERVA DE PLAZA solicitada por el docente asociado adscrito al Departamento Académico de Finanzas, Tributación y Auditoría de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de esta Casa Superior de Estudios, Dr. CPC LUIS GERARDO GÓMEZ JACINTO; toda vez que, ha sido ganado una plaza en la posición de PROFESOR INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD ANÁHUAC - MÉXICO: ello en mérito tanto al acuerdo adoptado mediante Consejo de Facultad de fecha 08.May.2025 así como por la opinión técnica emitida por el Especialista del Área de Escalafón adscrito a la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 174-URH-AE-UNP-2025; siendo que, dicha licencia registrará a partir del 02.May.2025 hasta el 02.May.2026; b) Por tal motivo, se debe elevar el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, a fin de que dicho Órgano de Gobierno determine según sus atribuciones. c) Posterior a ello, se Emita la Resolución correspondiente.”;**

Que, mediante Oficio N° 2628-R-UNP-2025 del 19.Jun.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaria General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: **“174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.”** En Sesión Ordinaria N° 04 del 30.Jun.2025 se acordó declarar procedente lo solicitado;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0391-CU-2025 Piura, 30 de junio del 2025

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...);”

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 04** del 30.Jun.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, desde el 02 de mayo del 2025 hasta el 02 de mayo del 2026, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER con Reserva de Plaza** a favor de **CPC. LUIS GERARDO GOMEZ JACINTO**, Docente Asociado adscrito al Departamento Académico de Finanzas, Tributación y Auditoría de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por haber ganado una plaza en la posición de Profesor Investigador de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad Anáhuac – México, ello en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, FCCCCFF, INT (CPC. LUIS GERARDO GOMEZ JACINTO), ARCHIVO
06copias/VAGV/ikvnf.




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral